



Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de septiembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700203816, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"Que cantidad de recursos y/o presupuesto público reporta o reportó la policía federal como gasto corriente o como concepto de percepción salarial o tabulador de pago, dependiente de la Secretaría de Gobernación Federal durante los años 2012, 2013, 2014, 2015" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"TABULADOR DE SALARIO Y PRESTACIONES POR RANGO Y PUESTO DE LOS TRABAJADORES O FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO FEDERAL" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. SSFP/408/DGOR/1606/2016 de 29 de septiembre de 2016, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, no localizó la información requerida por el peticionario, del periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre 2012, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa informó que pone a disposición del particular en archivo electrónico la información solicitada de los años 2013 a la fecha.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal pone a disposición del particular la información señalada en el Resultando III, segundo párrafo, de esta resolución, misma que se remitirá en archivo electrónico a través de la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, señala la inexistencia de una parte de la información, conforme a lo manifestado el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal le corresponde *“registrar las estructuras ocupacionales, organizacionales, salariales y tabuladores de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el inventario de plazas o plantillas, incluidas las plazas del personal eventual y los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”*, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, no localizó la información requerida por el peticionario, del periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre 2012, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; que la búsqueda abarcó su archivo, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en





- 3 -

relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Avenida Bahía de Santa Bárbara no. 193, colonia Verónica Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300, a los teléfonos 51280000 extensiones 31371 y 34387, y correo electrónico transparencia@segob.gob.mx.

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requerientes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700203816

- 4 -

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

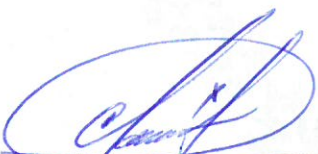
TERCERO.- Por otra parte, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

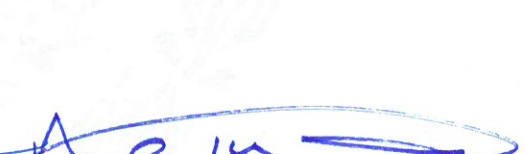
Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.